

## RESOLUCIÓN No. 03847

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados 2021ER22668 de 05 de febrero de 2021 y 2021ER169707 de 13 de agosto de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Apodero el señor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.059, adjuntó la documentación en medio digital con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Calle 38 Sur para el proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 03921 del 14 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Calle 38 Sur para el proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre del 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03921 del 14 de septiembre de 2021, fue publicado el día 20 de octubre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 24 de septiembre de 2021, profesional técnico de esta Subdirección realizo visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, sobre el cauce del Canal Calle 38 Sur.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12117 del 20 de octubre del 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Calle 38 Sur para el proyecto: “CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual se precisa:

“(…)

### 4. CONCEPTO TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN

*De acuerdo con la información allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU mediante los oficios con radicado SDA número 2021ER22668 del 05 de febrero del 2021 y alcance No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

#### 4.1. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

*Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER, ronda hidráulica y ZMPA del Canal Calle 38 sur, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento” se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas ya que con estas se mejorará la movilidad del corredor vial toda vez que las obras permitirán la continuidad vial en el cruce de la Avenida con la calle 38 sur. Esta vía contribuirá al desarrollo económico y social del sector, dando solución a la situación actual de movilidad vial, integrando zonas y dando conectividad a barrios de la localidad de Kennedy y Bosa, garantizando, además, el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual, así como se encuentra en concordancia con los regímenes de usos de los corredores ecológicos, según el artículo 103 del decreto 190 del 2004, el cual determinó.*

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos** (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).  
*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

**Parágrafo 1:** El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”

*Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenarán consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tanto, con la construcción de las estructuras, en la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Canal calle 38 sur se pretenden solucionar los problemas actuales de movilidad y mejoramiento hidráulico del canal.*

#### 4.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

*Una vez evaluada la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se verifica la viabilidad técnica desde el componente hidrológico e hidráulico de la solicitud en los siguientes términos:*

*Dentro de los documentos técnicos, el solicitante manifiesta que el proyecto realizar la para construcción de micropilotes, demoliciones, excavaciones, construcción de muro de contención en concreto e instalación de tuberías de alcantarillado pluvial.*

*Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante manifiesta que para el diagnóstico, diseño o traslado de redes de alcantarillado pluvial son los criterios y condiciones establecidos en las “NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (RESOLUCIÓN No. 858 DEL 5 DE AGOSTO DE 2002)” de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con lo cual se busca garantizar el flujo continuo y la protección del cuerpo de agua.*

*Dentro de las condiciones hidráulicas consideradas por el solicitante para el Canal Calle 38 Sur, se definió el punto de inicio para el canal en la Carrera 89, finalizando en el Canal Cundinamarca abarcando una longitud de 1728 metros, cruzando el sector urbano de Campo Hermoso, en una sección trapezoidal cubierta de pasto.*

...

Para este canal, el solicitante definió un área aferente comprendida por los sectores de Calandaima y Patio Bonito, cubriendo aproximadamente 0,7853 km<sup>2</sup> de área para la cuenca del canal.

Dentro la información suministrada por el solicitante, indica que las características morfométricas fueron tomadas a partir de la información de obras y redes existentes de la red de alcantarillado pluvial de cada una de las cuencas, suministrada por la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAAB, ESP.

De acuerdo con la modelación hidrológica presentada por el solicitante, las curvas de Intensidad-Duración-Frecuencia para el Río Fucha se emplearon periodos de retorno de 3, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Teniendo en cuenta que se trata de un tramo de red troncal de alcantarillado, el periodo de retorno a utilizar es de 50 años (Área de drenaje > 100 ha).

De acuerdo con lo anterior, el solicitante obtuvo como resultado de la modelación hidrológica un tiempo de concentración mínimo de 0,692 horas y una intensidad en milímetros para un periodo de retorno de 100 años de 44,81 mm. Con lo anterior, se estima un caudal (m<sup>3</sup>/s), para un periodo de retorno de 100 años de 5,6 Con el fin de evaluar el comportamiento hidráulico de cada sitio de cruce, el solicitante utilizó el programa de computador HEC-RAS, del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, que permite estimar el perfil hidráulico de una corriente natural a flujo libre, bajo condiciones de flujo uniforme.

Canal/Cuenca	Q					
	Tr3	Tr5	Tr10	Tr25	Tr50	Tr100
	(m3/s)	(m3/s)	(m3/s)	(m3/s)	(m3/s)	(m3/s)
Canal Calle 38 Sur	6,1	7,2	8,5	10,3	11,5	12,7

Fuente: Consorcio SEDIC – CONCOL 023. 2017

Resultado de la modelación hidrológica del canal Calle 38 Sur, se obtuvo que Para el evento hidrológico con Tr de 100 años, el nivel del agua asciende a 2538.87 mns, con el cual la altura del nivel de agua es de 1,07 m, con un borde libre de 1,53 m.

...

#### 4.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para construcción de micropilotes, demoliciones, excavaciones, construcción de muro de contención en concreto e instalación de tuberías de alcantarillado pluvial.

#### Proceso Constructivo

A partir de la revisión documental se evidencian actividades de precarga del terreno con justificación de generar asentamientos y minimizar impactos futuros de la estructura del pavimento.

*En cuanto a la actividad “Construcción de micropilote”, se evidencia correlación entre proceso constructivo, planos de detalle, memorias técnicas de diseño estructural y especificaciones técnicas con relación a micropilotes en concreto con resistencia de 3000 Psi, de 18 metros de longitud y 0,2 metros de diámetro. Según soportes, se evidencia ejecución con máquina perforadora para la excavación y manejo de material a través de minicargadores y volquetas para disposición de material. Se observa coherencia con fichas de manejo y soportes de bajo impacto sobre el cuerpo de agua de la Canal calle 38 Sur.*

*En cuanto a actividades como “Demoliciones y excavaciones”, según fichas de manejo y documento descriptivo, se evidencia pertinencia respecto a maquinaria a utilizar.*

*Dentro de las estructuras de alto impacto, se evidencia en la solicitud la construcción de muro de contención en concreto reforzado de 4000 Psi, con parámetros normales de la NSR-10 para resistencia de concretos para este tipo de estructuras y con lógica constructiva con relación a la construcción previa de micropilotes.*

### **Diseño estructural**

*Se efectúa revisión principalmente de micropilotes y muro de contención, puesto que son las estructuras de mayor influencia en cuanto a estabilidad de obras relacionadas en la solicitud del permiso.*

*Se evidencia modelación de diseño sísmico del muro con análisis de cargas, momentos, empuje de tierras y sismo, con cumplimiento de parámetros mínimos de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14.*

*Se evidencian modelaciones en estado límite de servicio, estado límite de resistencia y estado límite de evento sísmico con cumplimiento de norma AASHTO y Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, con las cuales diseñaron tanto micropilotes como muros.*

*Se evidencian soportes de modelación de capacidad portante de micropilotes.*

*En cuanto al muro de contención se observa modelación y análisis de diseño para los diferentes estados límite en cuanto a análisis a flexión del talón, del vástago o pantalla y de la zarpa delantera o dedo.*

*Se observa modelación y análisis de diseño para los diferentes estados límite en cuanto a análisis por cortante del talón, del vástago o pantalla y de la zarpa delantera o dedo.*

*Se evidencian modelaciones de micropilotes con su respectivo análisis de fuerza por empuje de tierra, fuerza por empuje de carga viva y análisis de deformaciones.*

*Se evidencian soportes de modelación de momento máximo último.*

*Se observan soportes de diseño de cámaras tipo con su respectivo análisis de avalúos de carga, presión de guas, empuje de tierras, carga sísmica hidrodinámica y carga sísmica por empuje de tierras.*

*Se observan análisis de prueba de estanqueidad, análisis de flotación, capacidad portante del suelo, refuerzo mínimo por retracción y temperatura para las cámaras.*

*Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.*

*Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.*

#### **4.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

##### ***Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.***

*El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, los diferentes tipos de suelos en el área, aspectos geológicos locales y regionales y geomorfológicos en la microzonificación sísmica de Bogotá, además de las actividades en campo mediante perforaciones mecánicas con recuperación de muestras y los ensayos para determinar las propiedades índice, físicas y mecánicas de los materiales a usar para proyecto, el estado actual de las estructuras presentes en el proyecto, procesos de inestabilidad de los taludes en los canales existentes (canal 38), ubicación de nuevas estructuras y las interferencias que se puedan llegar a presentar a las nuevas obras proyectadas de acuerdo con la norma NS-10 de la EAAB-ESP, mediante la cual se determinó el diseño de las redes a instalar en el proyecto.*

*El estudio contemplo las condiciones de carga, la capacidad portante de las fundaciones superficiales (Tipos de suelos. Granulares – arcillosos) y profundas (PILOTES), así mismo para el diseño de los muros de contención la estabilidad por mecanismos de falla por deslizamiento, volcamiento y estabilidad global considerando los factores de seguridad - FS. De igual manera las metodologías para determinar los asentamientos.*

##### **CONCLUSION GENERAL.**

*Puntualmente sobre el canal 38 sur se realizaron dos (2) sondeos como parte de la investigación geotécnica directa y como resultado de estas actividades se realizan una serie de ensayos de clasificación y caracterización como granulometría por tamizado, límite líquido, límite plástico, humedad natural y ensayos de resistencia, como resistencia a la compresión confinada y corte directo. Así mismo en la tabla No. 7.88 se establece la CAPACIDAD PORTANTE de los pilotes individuales en el canal de la calle 38 Sur y se determinaron los ASENTAMIENTOS y los módulos de reacción tabla 7.91 los valores de ASENTAMIENTO y módulo de reacción vertical para la fundación del canal Calle 38 Sur. El estudio contempló la resistencia ante cargas laterales, parámetro de presión de tierras para el box en el canal calle 38 sur, análisis de licuación, así como la FUNDACIÓN RECOMENDADA en los dos tramos del canal.*

*El box culvert del canal de la calle 38 sur se trabajó como una caja dividida en dos tramos debido a los requerimientos hidráulicos. Para el tramo 1, la cual se encuentra al costado occidental se seleccionaron pilotes de diámetro de 0.60 m longitud de 20 m. la separación entre pilotes recomendada es de 5 veces el*



diámetro seleccionado, para módulos de la estructura de 3.50 m de longitud. Para el tramo 2, la cual se encuentra al costado oriental se seleccionaron pilotes de diámetros de 0.60 m longitudes de 18 m; la separación entre pilotes recomendada es de 5 veces el diámetro seleccionado y para módulos de la estructura de 5.20 m de longitud.

- ✚ Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el **CANAL CALLE 38 SUR** y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, afectaciones, fallas, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos que se puedan llegar a generar por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

#### 4.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, las intervenciones del proyecto se realizarán a la altura de la Calle 49A- Carrera 30, a continuación, en la tabla 2 se puede observar las coordenadas de las intervenciones las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

#### 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** para la construcción de micropilotes, demoliciones y excavaciones, construcción muro de contención en concreto, instalación de tubería pluvial que conduce el agua lluvia desde las cámaras hasta el muro, construcción de 2 cámaras de alcantarillado pluvial , relleno con material granular y construcción de calzada y espacio público para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1”** en el canal calle 38 sur al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**
- **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación permanente del cauce tendrán un plazo de cinco (5) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **tabla 2 y plano 1 de apartado 5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO** de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- Puntualmente sobre el canal 38 sur se realizaron dos (2) sondeos como parte de la investigación geotécnica directa y como resultado de estas actividades se realizan una serie de ensayos de clasificación y caracterización como granulometría por tamizado, límite líquido, límite plástico,

Página 7 de 23

*humedad natural y ensayos de resistencia, como resistencia a la compresión inconfiada y corte directo. Así mismo en la tabla No. 7.88 se establece la CAPACIDAD PORTANTE de los pilotes individuales en el canal de la calle 38 Sur y se determinaron los ASENTAMIENTOS y los módulos de reacción tabla 7.91 los valores de ASENTAMIENTO y módulo de reacción vertical para la fundación del canal Calle 38 Sur. El estudio contemplo la resistencia ante cargas laterales, parámetro de presión de tierras para el box en el canal calle 38 sur, análisis de licuación, así como la FUNDACIÓN RECOMENDADA en los dos tramos del canal.*

- *El box culvert del canal de la calle 38 sur se trabajó como una caja dividida en dos tramos debido a los requerimientos hidráulicos. Para el tramo 1, la cual se encuentra al costado occidental se seleccionaron pilotes de diámetro de 0.60 m longitud de 20 m. la separación entre pilotes recomendada es de 5 veces el diámetro seleccionado, para módulos de la estructura de 3.50 m de longitud. Para el tramo 2, la cual se encuentra al costado oriental se seleccionaron pilotes de diámetros de 0.60 m longitudes de 18 m; la separación entre pilotes recomendada es de 5 veces el diámetro seleccionado y para módulos de la estructura de 5.20 m de longitud.*
- *Los resultados plasmados en el estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL CALLE 38 SUR y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, afectaciones, fallas, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos que se puedan llegar a generar por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

## **9. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas; de igual forma es importante recalcar que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Calle 38 sur por parte del **IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL 38 SUR**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para la construcción de micropilotes, demoliciones y excavaciones, construcción muro de contención en concreto, instalación de tubería pluvial que conduce el agua lluvia desde las cámaras hasta el muro,*



*construcción de 2 cámaras de alcantarillado pluvial , relleno con material granular y construcción de calzada y espacio público para el desarrollo del proyecto “**CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1**”.Obras que tendrán un plazo de **cinco (5) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 2 y plano 1 del componente “**5.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.  
(...)”*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

*“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12117 del 20 de octubre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL CANAL CALLE 38 SUR**, para las actividades permanentes relacionadas con LA CONSTRUCCIÓN DE MICROPILOTES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, INSTALACIÓN DE TUBERÍA PLUVIAL QUE CONDUCE EL AGUA LLUVIA DESDE LAS CÁMARAS HASTA EL MURO,

CONSTRUCCIÓN DE 2 CÁMARAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, RELLENO CON MATERIAL GRANULAR Y CONSTRUCCIÓN DE CALZADA Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2594:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención estructuras de entrega

ID	X	Y	DESCRIPCIÓN	DIAMETRO
21-	90084,69	104843,31	Coordenadas Camara C1	
22-	90082,67	104846,18	Coordenadas Camara C1	
23-	90078,71	104843,77	Coordenadas Camara C1	
24-	90076,57	104843,59	Coordenadas Camara C1	
25-	90075,33	104841,8	Coordenadas Camara C1	
26-	90079,05	104838,97	Coordenadas Camara C1	
27-	90083,75	104838,54	Coordenadas Camara C1	
27-	90076,16	104831,73	Coordenadas Camara C2	
28-	90077,19	104826,99	Coordenadas Camara C2	
29-	90072,25	104825,97	Coordenadas Camara C2	
30-	90071,22	104830,72	Coordenadas Camara C2	
31-E1	90067,75	104849,31	Coordenadas Puntos de entrega (descargas)	
32-E2	90066,26	104848,42	Coordenadas Puntos de entrega (descargas)	
33-E1	90068,12	104849,01	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	44"
34-E2	90066,43	104848,03	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	44"
35-C1	90083,65	104844,79	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	24"
36-C2	90071,7	104828,31	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	30"
37	90072,815	104852,323	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
38	90058,622	104843,878	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
39	90058,776	104843,62	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
40	90072,969	104852,065	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	

41	90074,17	104852,81	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
42	90056,49	104842,55	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
43	90073,14	104820,54	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
44	90079,47	104818,61	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
45	90088,53	104824,96	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
46	90089,76	104831,53	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	

**Fuente.** Radicado No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL CALLE 38 SUR**, para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL TINTAL DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 1*”, ubicado en la Avenida El Tintal (Carrera 89) con Calle 38 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-2594.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Calle 38 Sur, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12117 del 20 de octubre del 2021, para las obras relacionadas con LA CONSTRUCCIÓN DE MICROPILOTES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, INSTALACIÓN DE TUBERÍA PLUVIAL QUE CONDUCE EL AGUA LLUVIA DESDE LAS CÁMARAS HASTA EL MURO, CONSTRUCCIÓN DE 2 CÁMARAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, RELLENO CON MATERIAL GRANULAR Y CONSTRUCCIÓN DE CALZADA Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención estructuras de entrega

ID	X	Y	DESCRIPCIÓN	DIAMETRO
21-	90084,69	104843,31	Coordenadas Camara C1	
22-	90082,67	104846,18	Coordenadas Camara C1	
23-	90078,71	104843,77	Coordenadas Camara C1	
24-	90076,57	104843,59	Coordenadas Camara C1	
25-	90075,33	104841,8	Coordenadas Camara C1	
26-	90079,05	104838,97	Coordenadas Camara C1	
27-	90083,75	104838,54	Coordenadas Camara C1	
27-	90076,16	104831,73	Coordenadas Camara C2	
28-	90077,19	104826,99	Coordenadas Camara C2	
29-	90072,25	104825,97	Coordenadas Camara C2	
30-	90071,22	104830,72	Coordenadas Camara C2	
31-E1	90067,75	104849,31	Coordenadas Puntos de entrega (descargas)	
32-E2	90066,26	104848,42	Coordenadas Puntos de entrega (descargas)	



<b>33-E1</b>	90068,12	104849,01	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	44"
<b>34-E2</b>	90066,43	104848,03	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	44"
<b>35-C1</b>	90083,65	104844,79	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	24"
<b>36-C2</b>	90071,7	104828,31	Coordenadas Redes de Alc. Pluvial	30"
<b>37</b>	90072,815	104852,323	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
<b>38</b>	90058,622	104843,878	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
<b>39</b>	90058,776	104843,62	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
<b>40</b>	90072,969	104852,065	Coordenadas Puntos Muro Pantalla	
<b>41</b>	90074,17	104852,81	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
<b>42</b>	90056,49	104842,55	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
<b>43</b>	90073,14	104820,54	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
<b>44</b>	90079,47	104818,61	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
<b>45</b>	90088,53	104824,96	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	
<b>46</b>	90089,76	104831,53	Coordenadas Zona Rellenos Estructura De Via	

**Fuente.** Radicado No. 2021ER169707 del 13 de agosto de 2021

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Calle 38 Sur se otorga por un término de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12117 del 20 de octubre del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para la renovación al interior del **Canal Calle 38 sur** de las obras que se describen en la **Tabla 2 y en el plano 1 del apartado 5.5 COMPONENTE CARTOGRAFICO.**
3. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma.
4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Canal Calle 38 sur**.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal Calle 38 sur**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día calendario, luego de notificado el presente acto administrativo del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos.

7. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la ronda hidráulica y cauce del **Canal Calle 38 sur**.
8. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
10. Al finalizar la ocupación, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Calle 38 sur** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como

las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

- 14. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 15. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 16.** Por ningún motivo el cauce ni la ronda hidráulica puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
- 17.** No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
- 18.** En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal Calle 38 sur** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
- 19. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe garantizar que las estructuras y tuberías cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

- 20. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el Canal Calle 38 sur.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradizase cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto

Página 18 de 23



con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el

IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [atciudadano@idu.gov.co](mailto:atciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **21** días del mes de **octubre** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2021-2594.*

*(Anexos)*

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN      CPS:      CONTRATO 20210778      FECHA EJECUCION:      20/10/2021  
de 2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES      CPS:      CONTRATO 20201674      FECHA EJECUCION:      21/10/2021  
DE 2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      21/10/2021